

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL

Méjor



CIRCULAR N.º 689

SANTIAGO, 10 de Enero de 1980

IMPARTE INSTRUCCIONES Y REMITE TABLAS PARA EL MES DE FEBRERO DE 1980, PARA EL CALCULO DE LOS INTERESES PENALES Y DE LOS REAJUSTES ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 22.º Y 24.º DE LA LEY 17.322-19-AGO-1970-M.DEL T.Y P.S.(S.P.S.)-D.O.27.726 Y ARTICULO UNICO TRANSITORIO DEL DECRETO LEY N.º 1.526-12-JUL-1976-M.DEL T. Y P.S.(S.P.S.)-D.O.29.527 SOBRE COBRANZA JUDICIAL DE IMPOSICIONES APORTES LEGALES Y MULTAS POR LAS ENTIDADES PREVISIONALES.

1.— Por las circulares N.os. 358, de 1973, 420 y 445, de 1974, 493 de 1975, 547 y 559, de 1976 y 646 y 666 de 1979, esta Superintendencia impartió instrucciones para la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 22.º y 24.º de la ley N.º 17.322, especialmente en lo que se refiere a la forma de cálculo de los intereses penales, los reajustes y multas de las imposiciones enteradas fuera de plazo por empleadores y patrones.

En esta oportunidad la Superintendencia remite a Ud., la tabla (tabla N.º1) de intereses penales y reajustes a ser utilizada en el mes de Febrero de 1980 conforme a las normas establecidas en el artículo 59.º del decreto ley N.º 670, de 1974, y en la Circular N.º 445, de esta Superintendencia, y una tabla (tabla N.º 2) con el reajuste a aplicar sobre las imposiciones reajustadas, para determinar la cuota que los empleadores deberán pagar antes del 10 de Febrero de convenios celebrados a partir del 2 de Octubre de 1974, conforme al procedimiento establecido en las circulares N.os. 420, 445 y 666.

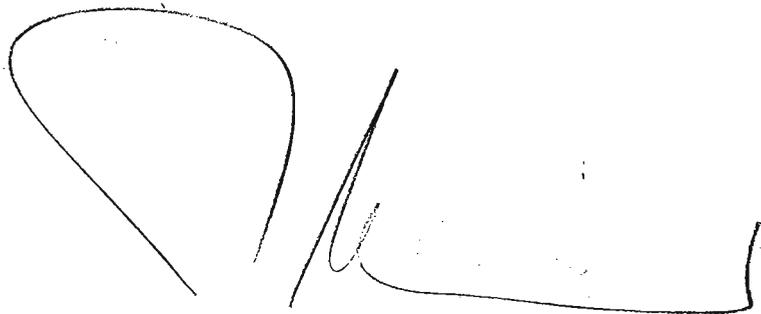
La forma como deben imputarse los pagos parciales de cotizaciones y el cálculo de los montos de las deudas de convenios caducados deberán efectuarse conforme al procedimiento indicado en la circular N.º 646.

SEÑORA
MARITZA SILVA
PRESENTE

2.- Los reajustes correspondientes a las imposiciones adeudadas que los empleadores declararon de acuerdo con el artículo único transitorio del D.L. 1.526 y que las paguen durante el próximo mes de Febrero, deben liquidarse de acuerdo con la Tabla N.o 1 de la presente circular. Al monto de los reajustes debe deducirse la cantidad que condone la respectiva institución al momento de efectuar la liquidación a Octubre de 1976, de acuerdo con la Tabla N.o 1 de la circular N.o 549. Al resultado de la suma de las imposiciones con los reajustes, deducida la reajustabilidad condonada, debe agregarse 40o/o de interés penal para el mes de Febrero.

Agradeceré a Ud. dar la mayor prioridad a la difusión de la presente circular entre los funcionarios encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



PATRICIO MARDONES VILLARROEL
SUPERINTENDENTE

TABLA N.º 1

TABLA A EMPLEARSE DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 1980 PARA EL CALCULO DE LOS INTERESES PENALES Y REAJUSTES DE LAS DEUDAS POR IMPOSICIONES Y APORTES CORRESPONDIENTES A REMUNERACIONES QUE SE PAGARON O DEBIERON PAGARSE EN LOS MESES QUE SE INDICAN.

Mes en que se pagaron o debieron pagarse las remuneraciones	Porcentaje de interés penal o/o	Porcentaje de reajuste o/o	
1970 :	NOVIEMBRE	221.306,0	340.300,0
	DICIEMBRE	221.305,0	340.300,0
1971 :	ENERO	218.217,0	335.551,0
	FEBRERO	216.645,0	333.134,0
	MARZO	214.069,0	329.173,0
	ABRIL	208.878,0	321.188,0
	MAYO	203.166,0	312.401,0
	JUNIO	199.132,0	306.197,0
	JULIO	198.549,0	305.302,0
	AGOSTO	196.433,0	302.047,0
	SEPTIEMBRE	194.376,0	298.884,0
	OCTUBRE	191.171,0	293.955,0
	NOVIEMBRE	186.199,0	286.308,0
	DICIEMBRE	181.204,0	278.624,0
1972 :	ENERO	174.820,0	268.805,0
	FEBRERO	164.173,0	252.426,0
	MARZO	159.803,0	245.704,0
	ABRIL	151.242,0	232.536,0
	MAYO	145.068,0	223.039,0
	JUNIO	142.102,0	218.477,0
	JULIO	136.044,0	209.158,0
	AGOSTO	110.841,0	170.386,0
	SEPTIEMBRE	90.699,0	139.400,0
	OCTUBRE	78.717,0	120.967,0
	NOVIEMBRE	74.533,0	114.533,0
	DICIEMBRE	68.796,0	105.707,0
1973 :	ENERO	62.371,0	95.825,0
	FEBRERO	59.892,0	92.012,0
	MARZO	56.405,0	86.649,0
	ABRIL	51.184,0	78.619,0
	MAYO	42.869,0	65.828,0
	JUNIO	37.070,0	56.907,0
	JULIO	32.152,0	49.343,0
	AGOSTO	27.467,0	42.137,0
	SEPTIEMBRE	23.502,0	36.038,0
	OCTUBRE	12.534,0	19.166,0
	NOVIEMBRE	11.858,0	18.127,0
	DICIEMBRE	11.320,0	17.301,0
1974 :	ENERO	9.919,0	15.148,0
	FEBRERO	7.970,0	12.150,0
	MARZO	6.978,0	10.626,0
	ABRIL	6.051,0	9.202,0
	MAYO	5.567,0	8.459,0
	JUNIO	4.608,0	6.985,0
	JULIO	4.132,0	6.254,0
	AGOSTO	3.726,0	5.630,0
	SEPTIEMBRE	3.301,0	4.979,0
	OCTUBRE	2.734,0	4.172,0
	NOVIEMBRE	2.453,0	3.794,0
	DICIEMBRE	2.267,0	3.557,0
1975 :	ENERO	1.957,0	3.109,0
	FEBRERO	1.652,0	2.654,0
	MARZO	1.341,0	2.173,0
	ABRIL	1.092,0	1.782,0
	MAYO	925,1	1.523,0

1975 :	JUNIO	758,8	1.255,0
	JULIO	682,0	1.140,0
	AGOSTO	614,5	1.038,0
	SEPTIEMBRE	552,4	942,2
	OCTUBRE	499,9	861,3
	NOVIEMBRE	453,2	788,6
1976 :	DICIEMBRE	414,9	729,7
	ENERO	368,0	651,1
	FEBRERO	327,6	582,5
	MARZO	282,5	501,1
	ABRIL	247,1	437,1
	MAYO	220,1	389,0
	JUNIO	191,5	335,3
	JULIO	171,9	299,8
	AGOSTO	159,2	279,1
	SEPTIEMBRE	144,4	252,3
	OCTUBRE	132,0	230,1
	NOVIEMBRE	124,0	218,0
1977 :	DICIEMBRE	115,0	202,5
	ENERO	105,7	185,6
	FEBRERO	97,1	169,8
	MARZO	89,0	154,3
	ABRIL	82,6	142,9
	MAYO	77,2	134,0
	JUNIO	72,4	126,4
	JULIO	67,5	117,9
	AGOSTO	63,2	110,7
	SEPTIEMBRE	58,9	103,2
	OCTUBRE	54,6	95,0
	NOVIEMBRE	51,5	90,8
1978 :	DICIEMBRE	48,1	85,0
	ENERO	45,4	81,7
	FEBRERO	42,6	77,4
	MARZO	39,7	72,4
	ABRIL	37,0	68,0
	MAYO	34,5	64,5
	JUNIO	32,3	61,3
	JULIO	29,9	57,3
	AGOSTO	27,5	53,0
	SEPTIEMBRE	25,3	48,7
	OCTUBRE	23,4	46,0
	NOVIEMBRE	21,6	44,1
1979 :	DICIEMBRE	19,9	42,0
	ENERO	18,1	38,9
	FEBRERO	16,4	36,6
	MARZO	14,6	32,9
	ABRIL	13,0	29,5
	MAYO	11,4	26,4
	JUNIO	9,9	23,3
	JULIO	8,3	19,0
	AGOSTO	6,8	13,6
	SEPTIEMBRE	5,7	9,3
	OCTUBRE	5,3	6,7
	NOVIEMBRE	4,5	4,5
1980 :	DICIEMBRE	3,8	2,2
	ENERO	3,0 (*)	.

(*)

Este porcentaje debe aplicarse a las imposiciones correspondientes a remuneraciones de Enero de 1980 convenidas o enteradas en la Caja dentro del período del 11 al 29 de Febrero de 1980.

TAFLA N.º 2

TABLA A EMPLEARSE DURANTE FEBRERO DE 1980 PARA EL CALCULO DE REAJUSTE DE CUOTAS DE CONVENIOS CELEBRADOS CON POSTERIORIDAD AL 1.º DE OCTUBRE DE 1974 CUYO PROCEDIMIENTO DE CALCULO CORRESPONDA AL FORMULADO POR CIRCULAR N.º 420 DE 5 DE JULIO DE 1974, DE ESTA SUPERINTENDENCIA.

Mes de celebración del convenio	Porcentaje de reajuste (*)
1974 :	
OCTUBRE	4.897,0
NOVIEMBRE	4.103,0
DICIEMBRE	3.731,0
1975 :	
ENERO	3.498,0
FEBRERO	3.058,0
MARZO	2.610,0
ABRIL	2.136,0
MAYO	1.752,0
JUNIO	1.497,0
JULIO	1.233,0
AGOSTO	1.120,0
SEPTIEMBRE	1.020,0
OCTUBRE	925,4
NOVIEMBRE	845,8
DICIEMBRE	774,3
1976 :	
ENERO	716,3
FEBRERO	639,0
MARZO	571,5
ABRIL	491,4
MAYO	428,5
JUNIO	381,1
JULIO	328,3
AGOSTO	293,4
SEPTIEMBRE	273,0
OCTUBRE	246,6
NOVIEMBRE	224,8
DICIEMBRE	212,8
1977 :	
ENERO	197,6
FEBRERO	180,9
MARZO	165,5
ABRIL	150,2
MAYO	139,0
JUNIO	130,2
JULIO	122,8
AGOSTO	114,4
SEPTIEMBRE	107,3
OCTUBRE	99,9
NOVIEMBRE	91,8
DICIEMBRE	87,7
1978 :	
ENERO	82,0
FEBRERO	78,8
MARZO	74,6
ABRIL	69,6
MAYO	65,3
JUNIO	61,9
JULIO	58,7
AGOSTO	54,8
SEPTIEMBRE	50,5
OCTUBRE	46,3
NOVIEMBRE	43,7
DICIEMBRE	41,8
1979 :	
ENERO	39,7
FEBRERO	36,6
MARZO	34,4
ABRIL	30,8
MAYO	27,5

1979 :	JUNIO	24,3
	JULIO	21,3
	AGOSTO	17,1
	SEPTIEMBRE	11,8
	OCTUBRE	7,6
	NOVIEMBRE	5,0
	DICIEMBRE	2,8

(*) Este porcentaje debe aplicarse a las imposiciones reajustadas de la primera cuota, de conformidad a lo expuesto por circular N.o 445, del 7 de Octubre de 1974.